



- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Duran de Miranda, Subdirectora de Administración, somete a consideración la Política de Gestión Documental y Archivo.
- II- Que en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2020, mediante acuerdo municipal 1,641 se presentó la propuesta de la Política de Gestión Documental y Archivo, para que los miembros del Concejo Municipal, pudieran revisarla y hacer alguna observación que se considerara pertinente.
- III- Que la información pública en poder de los Entes Obligados se encuentran contenida en los documentos de archivo, así como otros soportes físicos y formatos que contienen la información que da testimonio de las funciones y actividades de los mismos.
- IV- Que según Art. 40 de la Ley de acceso a la información pública establece que le corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública, elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de la información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados.
- V- Que conforme al LINEAMIENTO 1 PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS, los entes obligados deberán crear el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos que por sus siglas se conocerá como SIGDA, entendido este como el conjunto integrado y normalizado de principios, políticas y prácticas en la gestión de documentos y el sistema institucional de archivos del ente obligado, y que será dirigido por el funcionario al que se refiere el Art. 43 de la LAIP mediante la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA).
- VI- Que en el Art. 3 del lineamiento 1, establece que a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, se crearán las políticas, manuales y prácticas que deberán ser aprobadas por el titular o máxima autoridad de la institución, para su implementación, cumplimiento, desarrollo continuo y para garantizar la organización, conservación, acceso a los documentos y archivos, a fin de evitar incurrir en faltas muy graves a las que se refiere la LAIP.
- VII- Que es importante contar con una Política de Gestión Documental y Archivos, para establecer las intenciones de la institución de acuerdo al manejo de los documentos y archivos, en cualquier soporte.
- VIII- Que el objetivo principal de la Política de Gestión Documental y Archivos es crear los principios que regirán la gestión de documentos y archivos en la municipalidad, para su implementación, cumplimiento, desarrollo continuo y para garantizar la organización, conservación,



- a) Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito a la Unidad de Fiscalización y Contraloría, el cual fue presentado el día veintidós de agosto del dos mil diecinueve, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionada, argumentando una violación al principio de legalidad, de tipicidad, y al de prohibición de doble tributación, en la que solicitaba entre otros, se admitiera el recurso, se declarara ilegal la resolución y el informe de verificación de activos, período dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, pronunciados por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía de Santa Tecla.
- b) Admisión del recurso: Se admitió recurso de apelación el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente al Concejo Municipal, y se emplazó a la Sociedad GROMEGA S.A. DE C.V., para que en el término de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.
- c) Contestación del emplazamiento: De fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se presentó escrito por medio de la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, en la que solicitó se admitiera, se tuviera por parte, y se declare ilegal la resolución de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, y se declare ilegal el informe de verificación de activos de períodos dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en la que determinó como impuesto total a pagar, la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,730.89).
- d) Acuerdo número 1,484, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en la que se acordó, entre otros, mandar a oír a la Sociedad GROMEGA, S.A. DE C.V., dentro del tercer día para que expresará todos sus agravios, presentará la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, lo cual fue debidamente notificado.
- e) Expresando agravios, se presenta escrito a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte, en el cual la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, expresa y solicita entre otros, declarar ilegal la resolución de la Unidad de Fiscalización y Contraloría donde determina que la Sociedad deberá pagar en concepto

de impuestos por activos no declarados, la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, declare ilegal el informe de verificación de activos, de períodos dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, debido a haber vulnerado los principios de legalidad, tipicidad y de prohibición de doble tributación.

IV- ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la resolución, mediante la cual la Unidad de Fiscalización y Contraloría, señalo el impuesto a pagar, la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por activos no declarados.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que la Administración pública tiene facultades de control, inspección, verificación e investigación, en base a dicho artículo, se realizó la auditoria.

Además el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en lo general establece que el activo imponible, entendiendo por activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica, el cual se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios, y que las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) se determina que... *“En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, las agencias, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de activo gravable, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia defina, que dicho titular posee en otros municipios serán objeto de la aplicación de tributos en dichos municipios”*.

VI- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Visto que la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, actuando como Representante Legal de la Sociedad GROMEGA S.A. DE C.V., en la interposición del recurso, solicita declarar ilegal la resolución de una auditoria que se realizó de conformidad al artículo 82 de la LGTM, teniendo como resultado, los datos del contribuyente, el hecho generador de los impuestos, fuente de información, y contravenciones encontradas según declaraciones de activos, contravenciones conforme al artículo 64 ordinal segundo de la Ley General Tributaria

Municipal, y resumen de resultados de impuestos por activos no declarados más accesorios, y tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades, por lo tanto la Sociedad incurrió en una contravención al no declarar los activos, ya que con el informe se verifico que la sociedad aplico deducciones que no tienen sustento, porque las inversiones en otra sociedad no están contempladas como deducción.

Se verifica que el nombre del auditor asignado se encuentra correctamente establecido, tanto en el informe de verificación de activos como en la resolución final, por lo tanto se constata que no hay violación al principio de legalidad; además consta en expediente que se llevó a cabo todo el proceso administrativo establecido en el artículo 106 de la LGTM, por lo cual no hay vulneración al principio de tipicidad, se verifica también que las notificaciones fueron entregadas y recibidas por la Representante Legal de la Sociedad, por lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 97 y 99 de la LGTM, ahora bien, en cuanto a la doble tributación expuesta por la Sociedad, en este caso no se verifica ya que el artículo 15 de la LGTM establece que se harán deducciones cuando se tribute en otros municipios, esto mismo se refuerza con el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la actividad económica del municipio de Santa Tecla, por lo cual se afirma que el informe de verificación de activos de período 2015, 2016 y 2017 y la resolución de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en la que se ordena pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de diecinueve mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$19,352.34); una multa moratoria de un mil novecientos treinta y cinco dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,935.24); una multa de tres mil ochocientos setenta dólares con cuarenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,870.47), y en concepto de intereses tres mil quinientos setenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,572.84); haciendo un total a pagar de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,730.89), se han establecido correctamente por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta municipalidad.

Por lo tanto: Con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 15, 64 numeral segundo y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, **ACUERDA:**

1. **Admítase el escrito presentado por la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, de expresión de agravios de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, Representante Legal de la Sociedad Gromega, S.A. de C.V.**
2. **Declárese no ha lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada LISSETTE CAROLINA CHAVEZ LOPEZ, en su calidad de representante de la sociedad que se abrevia GROMEGA S.A. DE C.V.**
3. **Ratifíquese la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, correspondiente a pago de impuestos por activos no declarados la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,352.34); una multa moratoria de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,935.24); una multa de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,870.47), y en concepto de intereses TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,572.84); haciendo un total a pagar de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,730.89). Así como también GENERESE el cobro respectivo por la Unidad correspondiente.**
4. **Devuélvanse los expedientes principales a su oficina de origen, CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**""""""Comuníquese.-----

1,670) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración prevención al recurso extraordinario de revisión de COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual fue expuesto por la Licenciada Bethania María Velasco Zometa, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que se dio por recibido el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, interpuesto por el señor RAFAEL ALFONSO HERRERA VALLE, Apoderado Especial Administrativo del señor JULIO ATALAH GUARDADO; en contra del Acuerdo Municipal

Numero 1,462 de Referencia SO-040320, Periodo 2018-2021 el cual resolvió el Recurso de Apelación, declarando: "... inadmisibile el recurso de apelación, por carecer de fundamentos de derecho, según lo establecido en el artículo 126 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos..."; por considerar que se ha incurrido por parte de esta Administración Tributaria Municipal en erróneas apreciaciones de los hechos vinculados al mismo, respecto del cual es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, se notificó el Acuerdo Municipal antes relacionado; siendo el acto administrativo objeto de diferentes recursos optativos, según la Ley de Procedimientos Administrativos: a) Recurso de Reconsideración, art. 132 y 133 LPA: Contra los actos definitivos, el cual se podrá interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado; b) Recurso Extraordinario de Revisión, art.136 LPA: Contra los actos firmes en la vía administrativa, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o ante el propio órgano que lo dicto cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes: 1. Si al dictar el acto se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; teniendo un plazo de interposición de un año; 2. Cuando aparezcan documentos con valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces; el plazo para su interposición es dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde que exista la posibilidad de aportarlos; 3. En el caso que para la emisión del acto hayan influido esencialmente documentos, peritajes o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior al acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; teniendo un plazo de interposición de un año posterior al conocimiento de la sentencia firme respectiva; 4. Cuando el acto se hubiese dictado como consecuencia de cohecho, violencia u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme; teniendo un plazo de interposición de un año posterior al conocimiento de la sentencia firme respectiva. En cualquiera de los numerales descritos deberá presentar la documentación que corresponde.
- III- Que el escrito presentado tiene como Nema: Recurso Extraordinario de Revisión, mismo que se encuentra regulado en el artículo 136 de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo a lo largo de la

fundamentación del escrito no se logra visualizar ni hacer conexión entre las circunstancias descritas en el artículo en mención, no pudiendo este Concejo Municipal, determinar por sí mismo el numeral al que el recurrente quiere hacer referencia.

- IV- Que la Ley de Procedimientos Administrativos también regula como medio de impugnación en el artículo 118, el procedimiento de Revisión, el cual hace referencia a que la Administración Pública, en cualquier momento por iniciativa propia o a instancia de interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos en el artículo 36 del mismo cuerpo normativo.
- V- Que el escrito presentado como Recurso Extraordinario de Revisión, en la parte PITITORIA, Expresa: “...4°. Que en resolución definitiva, se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del Acto Administrativo Resolutorio emitido al ser las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, por el Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte en su calidad de Secretario de Actuaciones Adjunto del Municipio de Santa Tecla... 5°. Que en Resolución definitiva, se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del Acuerdo Municipal N°1462 Referencia SO-040320 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte...”.
- VI- Que el artículo 125 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención”, sin embargo no se ha podido deducir la intención siendo necesario que el recurrente aclare la base legal del escrito presentado con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, mismo que debe guardar estricta correlación entre la denominación del medio de impugnación o recurso y lo que se pide.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y con base a lo establecido en el artículo 125 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos, y antes de conocer el fondo del escrito presentado y así darle el tratamiento que conforme a derecho corresponde, **ACUERDA:**

1. **Prevéngase al Señor Rafael Alfonso Herrera Valle, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, aclarar la base legal del medio de impugnación o recurso que desea interponer.**
2. **Prevéngase al señor Rafael Alfonso Herrera Valle en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, acreditar la personería en forma completa del señor Julio Atalah Guardado, como Representante Legal**

**de COMERCIOS E INSDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

- 3. Concédasele un plazo de cinco días para contestar, conforme a la prevención realizada y al artículo 86 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos.**
- 4. Aclárese que la resolución proveniente del proceso sancionatorio, referencia 00169-OD-11-19-02, de las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, fue emitida por el Delegado Contravencional, notificándole el acto administrativo certificado por el Secretario de Actuaciones Adjunto, Licenciado Marco Antonio Sanabria Duarte.**
- 5. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-----**

1,671) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que los Ingenieros Eduardo Alexander Martell Umaña, Jefe de Mantenimiento Vial, y José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial; Licenciados Alberto Estrada González, Director de Participación y Convivencia Ciudadana, y Rafael Santiago Henríquez Amaya, Gerente Legal, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Concejo Municipal de Santa Tecla en Sesión Ordinaria referencia SO-180620, Acuerdo número 1,596 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, presentan Informe de Recomendación que establece el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión recibido en Secretaría Municipal el día veintiséis de marzo del presente año y admitido el dieciocho de junio del presente año en Sesión Ordinaria referencio SO-180620, Acuerdo número 1,596 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, el cual fue interpuesto por el señor Juan Carlos Deras Tobar, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad Tobar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Tobar, S.A. de C.V., en contra de la Resolución de Adjudicación Total de la Licitación 01/2020 AMST "Suministro de Mezcla Asfáltica en Vías Municipales".
- II- Que mediante Licitación 01/2020 AMST, se sometió a competencia el "Suministro de Mezcla Asfáltica en Vías Municipales", señalándose la recepción y apertura de ofertas el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, actos en los cuales se recibieron ofertas de tres participantes, siendo estos: CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ S.A. DE C.V., GRUPO ECON S.A. de C.V., y TOBAR, S.A. de C.V.
- III- Que el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, fue notificado a todos los participantes el Acuerdo Municipal número 1,506 tomado en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, por el cual se adjudicó de forma total el proceso de Licitación Pública LP-

01/2020 AMST "Suministro de Mezcla Asfáltica en Vías Municipales", a la sociedad GRUPO ECON S.A. de C.V., quien ofertó el precio unitario por tonelada de mezcla asfáltica de US\$80.79, y el precio unitario por galón de emulsión asfáltica a US\$2.65, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$459,927.25) CON IVA incluido, por haber obtenido el puntaje más alto, cumplir con lo establecido en las bases de licitación y haber presentado la mejor oferta económica.

- IV- Que Tobar Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Tobar, S.A. de C.V., por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Juan Carlos Deras Tobar, interpuso recurso de revisión el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, y en la parte principal expuso: "1. Sobre el Procedimiento Irregular. Sometimiento de las ofertas a un reevaluador de ofertas. La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, adoptó la decisión de adjudicar de forma total la licitación 01/2020 "Suministro de Mezcla Asfáltica en Vías Municipales", desatendiendo la evaluación realizada inicialmente y la posición que tomó TOBAR S.A. DE C.V., en el puntaje ya que cumplió con todos los requisitos, a saber en su resolución y razonar su decisión art. 56 inc. 1º (LACAP). Sin embargo, ignorar de esta manera la ubicación de TOBAR S.A. DE C.V., como el "EL MEJOR PRECIO UNITARIO POR TONELADA DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE", y ECON S.A. DE C.V., es el segundo menor precio, significa que la resolución de adjudicación no está de acuerdo con la ley LACAP que debe verificar el mejor precio en oferta económica, pero la resolución es adoptar una posición distinta al adjudicar a otra empresa la licitación tomando en cuenta únicamente la oferta en "EMULSION ASFALTICA" que es menor a la de TOBAR S.A. DE C.V. Esta evaluación se vuelve incongruente y perjudicial para TOBAR S.A. DE C.V., ya que no va acorde a lo que determina la ley, sino que ha tomado únicamente la oferta de "EMULSION ASFALTICA". Es importante resaltar que la CEO ha sido creada por el legislador como garantía de transparencia para los ofertantes y evitar arbitrariedades en las evaluaciones. De allí que sea colegiado y compuesto por diversos sujetos expertos en varios temas. Es por ello que la UACI no puede ni debe obviar el informe de precio unitario de ambos rubros y no solo basándose en uno para adjudicar ambos; y restarle valor de la manera que lo ha hecho al someter la decisión solo por el menor precio de la "EMULSION ASFALTICA" ofertada por ECON S.A. DE C.V., 2. SOBRE EL RECHAZO DE OFERTA DE TOBAR. La decisión de asignar la licitación a ECON S.A. DE C.V., no se debió a que la oferta de TOBAR

S.A. DE C.V., estuviera en su totalidad por encima del precio de los demás ofertantes, es más, superamos a la empresa ganadora con respecto a lo que ya se anotó el precio de la "MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE", por un monto total en este rubro de (US\$419,300.10), contra la oferta de TOBAR S.A. DE C.V., por un monto de (US\$412,449.30), restándose con dicha adjudicación el valor a la oferta de TOBAR S.A. DE C.V., por ser de menor valor económico. La resolución impugnada no señala que la oferta de TOBAR fue "descalificada" o que no cumplió con alguno de los puntajes mínimos de alguna de las fases de evaluación. Es decir, no señaló alguna de las figuras que contemplan las bases y la LACAP para que una oferta no sea tomada en cuenta. De hecho la oferta de TOBAR si cumplió con los requisitos de calificación y superó los puntajes mínimos de las fases de evaluación, pero acto seguido adjudicó a otra empresa la licitación que en suma al menos "parcialmente" debió adjudicarse en cuanto a "MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE" a la sociedad TOBAR S.A. DE C.V., Por tanto, la resolución impugnada no aclara bajo que figura legal o técnica no se tomó en cuenta la menor oferta de TOBAR S.A. DE C.V., en este rubro, y porque no fue adjudicada la licitación de forma parcial, ya que así contemplaba en las bases de licitación y no es causal de rechazo de la oferta de TOBAR S.A. DE C.V., en el rubro mencionado. Se vulneraron diversos derechos de TOBAR S.A. DE C.V., que le habrían otorgado la oportunidad de ser adjudicatario de forma parcial de la licitación. PETITORIO: Por lo antes expuesto PIDO: Se agregue el presente escrito, se tenga por interpuesto el RECURSO DE REVISION contra la resolución del Concejo Municipal del día 18 de marzo de 2020 y notificada el día 19 de marzo de 2020, donde la municipalidad adjudica a la empresa ECON S.A. DE C.V., la LICITACION LP 01/2020 AMST "Suministro de mezcla asfáltica en vías municipales", una vez agotado el procedimiento legal, se dicte resolución final revocando la resolución impugnada y adjudicando el proyecto licitado de manera parcial a TOBAR S.A. DE C.V."

- V- Que la municipalidad de Santa Tecla en Sesión Ordinaria referencia SO-180620, Acuerdo número 1,596 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, dio por admitido el Recurso de Revisión interpuesto por medio del escrito antes relacionado, y de conformidad a los artículos 76, 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Dicho Acuerdo fue notificado mediante correos electrónicos de fecha tres de julio de dos mil veinte, se informó a CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ

S.A. DE C.V., GRUPO ECON S.A. de C.V., y TOBAR, S.A. de C.V., la suspensión del proceso de contratación y se les confirió el derecho establecido en el artículo 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- VI- Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria referencia SO-180620, Acuerdo número 1,596 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que requiere la Ley y Reglamento referidos anteriormente, para que presente las recomendaciones del caso.
- VII- Que a la Comisión Especial de Alto Nivel le fue entregada toda la documentación concerniente al proceso de licitación y quien después del respectivo análisis rindió informe del expediente que contiene la licitación LP 01/2020 AMST en la que se sometió a competencia el "Suministro de mezcla asfáltica en vías municipales"; **realizando la recomendación, en los siguientes términos:** "INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOMBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 1,596 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, CON EL OBJETO DE ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TOBAR, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL, CONTRA EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 1,506 DEL 18 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-01/2020, "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN VÍAS MUNICIPALES", A FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO ECON S.A. DE C.V.". Con relación a los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la Sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., esta CEAN, ha verificado que los puntos de discusión se circunscriben a los siguientes: i) supuesto cumplimiento de requisitos de calificación y superación de los puntajes mínimos en la fase de evaluación, y ii) no haber adjudicado "parcialmente" la Licitación respecto a la "MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE" a la sociedad TOBAR S.A. DE C.V., Al respecto, es del conocimiento de todos los ofertantes del proceso de Licitación Pública LP-01/2020 AMST "Suministro de Mezcla Asfáltica en Vías Municipales", que en relación a la mezcla asfáltica la estructura del pavimento termina con la carpeta asfáltica, este pavimento de concreto asfáltico es el pavimento de mejor calidad. Está compuesto de agregado bien gradado y cemento asfáltico, los cuales son calentados y mezclados en proporciones exactas en una planta de mezclado en caliente. Después de que las partículas del agregado son revestidas uniformemente, la mezcla en caliente se lleva al lugar de la construcción, en donde el equipo de asfaltado la coloca sobre la base que ha sido previamente preparada. Antes de

que la mezcla se enfríe, las compactadoras proceden a compactarla para lograr la densidad especificada. A medida que se enfría, el asfalto se endurece y recupera las propiedades ligantes que hacen de él un material vial eficaz capaz de soportar el tránsito. La mezcla asfáltica en caliente es producida en plantas continuas o intermitentes y el asfalto que se determine en el diseño se debe estimar entre 3.5 a 7% por el peso del total de la mezcla. Por otra parte, una emulsión es una dispersión fina más o menos estabilizada de un líquido en otro, los cuales son no miscibles entre sí y están unidos por un emulsificante, emulsionante o emulgente. Las emulsiones son sistemas formados por dos fases parcial o totalmente inmiscibles, en donde una forma la llamada fase continua (o dispersante) y la otra la fase discreta (o dispersa). **Desde el punto de vista técnico NO ES CONVENIENTE tener dos proveedores**, uno de mezcla asfáltica en caliente y otro de emulsión, ya que al momento de su aplicación se utilizan ambos componentes en el mismo momento, desde que se está en esta administración nunca se ha adjudicado por separado; por otro lado las programaciones de suministros se hacen bajo solicitud en un solo formato, donde se indica fecha, lugar, cantidad de mezcla asfáltica en caliente y emulsión, la cual puede ser proporcionada en el plantel o en el frente de trabajo. En razón de ello, en las bases de licitación se establece que “la AMST adjudicará de forma total o parcial la cantidad de suministros a contratar”, lo cual está en consonancia con el Art. 46 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP), el cual literalmente expresa: “La licitación o el concurso podrá prever la adjudicación parcial, la que deberá estar debidamente especificada en las bases. Tomando en cuenta la naturaleza de la adquisición o contratación, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes, mediante la división en lotes, siempre y cuando aquéllas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado”. Es importante señalar con base al artículo 4 inciso cuatro RELACAP en relación al artículo 43 LACAP, que es responsabilidad de las Instituciones establecer los aspectos anteriores y que las bases deben redactarse en forma clara y precisa; y conforme al artículo 45 LACAP, el participante al presentar su oferta da por aceptados todas las indicaciones regulados para el proceso. Por lo tanto **concluimos que la CEO actuó apegada a lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido que la sociedad Grupo Econ S.A. de C.V., cumplió con los parámetros técnicos establecidos en las bases de licitación y su oferta económica es la más baja.** Por lo anterior y en base a lo establecido en las bases de licitación, **se concluye que la**

**sociedad GRUPO ECON, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado, por lo que no es procedente lo expuesto por la sociedad recurrente en su escrito, sobre el supuesto cumplimiento de los requisitos de calificación y superación de los puntajes mínimos de las fases de evaluación, por lo que lo planteado por la sociedad recurrente no es cierto.** En consecuencia de lo anterior, esta CEAN, recomienda: 1. Declarar NO A LUGAR la pretensión de TOBAR S.A. DE C.V., contenida en el escrito presentado el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en contra del Acuerdo Municipal número un mil quinientos seis tomado en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte. 2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP-01/2020 AMST "Suministro de Mezcla Asfáltica en Vías Municipales", a favor de la Sociedad "GRUPO ECON, S.A. de C.V.", por la compra de tonelada de mezcla asfáltica de US\$80.79 y el precio unitario por galón de emulsión asfáltica a US\$2.65, hasta por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintisiete 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$459,927.25), CON IVA incluido. 3. Ratificar los términos resolución adjudicativa, dictada por el Concejo Municipal sin modificación alguna. 4. Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Por lo tanto, con base a los considerandos antes expuestos, recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el presente caso y el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Concejo Municipal,

**ACUERDA:**

- 1. Declarar NO A LUGAR la pretensión de TOBAR S.A. DE C.V., contenida en el escrito presentado el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en contra del Acuerdo Municipal número un mil quinientos seis tomado en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.**
- 2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP-01/2020 AMST "Suministro de Mezcla Asfáltica en Vías Municipales", a favor de la Sociedad "GRUPO ECON, S.A. de C.V.", por la compra de tonelada de mezcla asfáltica de OCHENTA 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80.79), y el precio unitario por galón de emulsión asfáltica a DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.65), hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$459,927.25), CON IVA incluido.**
- 3. Ratificar los términos resolución adjudicativa, dictada por el Concejo Municipal sin modificación alguna.**

**4. Comisionar a Sindicatura Municipal, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.**

**5. CONTINÚESE con el proceso de contratación.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----  
1,672)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, y la Licenciada Liseth Margarita García de Hidalgo, Subdirectora de Gestión Tributaria, presentan informe económico al mes de junio de 2020.
- II- Que el informe presentado contiene el comparativo de ingresos y egresos de enero a junio de 2020, la variación del déficit 2020, aplicación de préstamos, uso de préstamos, y la estrategia de cobro ante emergencia COVID-19 AMST y gestor de cobro externo (PUNTUAL).

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe económico al mes de junio de 2020, el cual fue presentado por los Licenciados José Leónidas Rivera Chevez, Director General, y Liseth Margarita García de Hidalgo, Subdirectora de Gestión Tributaria.**"\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,673)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, presenta la Política de Austeridad y Racionalización del Gasto Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla.
- II- Que el objetivo de dicha política es generar ahorro, austeridad y racionalidad en el gasto, que logre el fortalecimiento de las finanzas públicas, lo que permitirá hacer frente a los desafíos de la actual situación financiera municipal, y en cumplimiento de las prioridades y metas establecidas en los planes operativos de cada Unidad Organizativa.

Por lo tanto, **ACUERDA: Aprobar la Política de Austeridad y Racionalización del Gasto Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, presentada por el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General.**"\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,674)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Servidor Público WILFREDO MEDRANO, quien se desempeña como Auxiliar, de la Subdirección de Administración, en la Dirección General, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 51, numeral 1, ha informado que el día 2 de julio de 2020, falleció su madre, la Señora Vilma Nora Medrano.

- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 51 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de \$ 125 dólares, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del servidor público, debidamente comprobado con la documentación legal correspondiente; en todo caso debe presentar certificación de partida de defunción. El servidor público, gozará de este beneficio al cumplir seis meses de labor efectiva ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación. Si fuere el caso que más de un familiar del fallecido, labore como servidor público en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar y se entregará a uno solo de los servidores públicos, siendo el que tenga más antigüedad de laborar, en forma ininterrumpida, para la Institución".

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo cheque a nombre de WILFREDO MEDRANO.** "\*\*\*\*\*Comuníquese.-----

1,675)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de ROLANDO BLADIMIR GARCIA RAMIREZ, a partir del 1 de julio de 2020, al cargo de Agente de Tercera Categoría, Motociclista, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la

Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".

- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público ROLANDO BLADIMIR GARCIA RAMIREZ, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a ROLANDO BLADIMIR GARCIA RAMIREZ, quien renuncia a partir del 1 de julio de 2020.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de UN MIL SETENTA Y CUATRO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,074.59), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en dos cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de julio de 2020, una de estas por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$537.29), y una última por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$537.30), emitiendo cheque a nombre de ROLANDO BLADIMIR GARCIA RAMIREZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta." "Comuníquese.-----**

1,676) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de aceptación de aporte de compensación por incremento de aprovechamiento urbanístico.
- II- Que considerando lo establecido en el Diario Oficial No. 100, Tomo 419, "Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador", en sus artículos III.19.1, III.19.2, III.19.4.2, III.19.7, III.19.8 Y III.19.9, referente al sistema de Compensaciones en donde se establece el aporte de Compensaciones Urbanísticas por Aprovechamiento del Suelo.

- III- Que en este marco legal y para dar cumplimiento a lo establecido en resolución OPAMSS ILN-0002-2020, en donde se define la compensación por aprovechamiento de suelo, para el proyecto VIA DEL CARMEN, sociedad titular GALDAMEZ MARTINEZ CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., cuyo representante legal es la Señora GRISELDA GUADALUPE GALDAMEZ, es necesaria la aceptación de la compensación, que asciende a US\$7,291.49, correspondiente al 50% del aporte según lo establecido en los Art III.19.8 y Art. III.19.9 del RLDOTAMSS.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar el aporte de compensación por el monto de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,291.49), en concepto de cumplimiento de aporte por incremento de aprovechamiento por Impermeabilización del proyecto VIA DEL CARMEN.**
2. **Autorizar Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, para la firma de carta de entendimiento donde se detallará la forma de pago del aporte en el marco legal que establece el RLDOTAMSS en los Art III.19.8 y Art. III.19.9.** "Comuníquese.-----"

1,677) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de compra de minicargador.
- II- Que con el objetivo de brindar un mejor servicio a la población en cuanto al mantenimiento vial, se solicita la autorización para compra de un minicargador, para apoyo en la instalación de mezcla asfáltica.
- III- Que el equipo tiene un monto de hasta US\$47,000.00, financiado con fuente de financiamiento 1, fondo general, Decreto 650, AL COVID-19.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la compra de un minicargador con su respectivo mantenimiento de 2,000 horas, para apoyo en la instalación de mezcla asfáltica hasta por el monto de CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,000.00).**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para la incorporación de los procesos de compra descritos en el numeral siguiente a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para incorporar a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, la compra de un minicargador hasta por el monto de CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA (US\$40,000.00), en el específico 61109 (Maquinaria y Equipo para la producción); y la contratación del servicio de mantenimiento de 2,000 horas hasta por el monto de SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00), en el específico 54302 (Mantenimiento y reparación de vehículos), bajo la modalidad de Libre Gestión.**

- 4. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes, de la fuente de financiamiento 1, Fondo General. Decreto 650 AL COVID-19.** “\*\*\*\*\*”Comuníquese.---

1,678)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.
- II- Que mediante memorándum de sin referencia, de fecha 10 de julio de 2020, proveniente de la Subdirección de Administración, donde solicitan a la UACI, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, de acuerdo al detalle siguiente:

**DISMINUCIÓN DE MONTO**

Nº	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO ACTUAL US\$	DISMINUCION DE MONTO US\$
1	54118 61108	SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA PESADA Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST	55,000.00	40,000.00

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, en el sentido de disminuir el monto del proceso de compra antes descrito.**
- 2. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para crear las condiciones necesarias, para la disminución del monto del proceso de compra antes descrito a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.**
- 3. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de compra.** “\*\*\*\*\*”Comuníquese.-----

1,679)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de Licitación Pública.
- II- Que en fecha 9 de julio de 2020, se recibió de la Subdirección Tributaria, los Términos de Referencia, los cuales fueron revisados y preparados en forma conjunta, sometiéndose para su aprobación, conforme a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la UACI, las bases de la Licitación Pública LP-11/2020

AMST "SERVICIO DE COBRO DE MORA TRIBUTARIA", contando con una disponibilidad presupuestaria de US\$140,000.00, de fondos propios.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las bases de Licitación Pública LP-11/2020 AMST "SERVICIO DE COBRO DE MORA TRIBUTARIA", a efecto de proceder a iniciar el proceso de contratación respectivo.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de contratación.** "Comuníquese.-----

1,680) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido la lamentable noticia del fallecimiento de Don Edwin López (Chino), quien formo parte del area gastronomica del "Festival Puertas Abiertas" organizado por el Instituto Municipal de Turismo y Cultura (IMTECU).
- II- Que es necesario autorizar la publicación de esquela, y en las redes sociales del Municipio de Santa Tecla, para informar sobre lo acaecido.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Gerencia de Innovación e Información, para que en nombre del Señor Alcalde y su Concejo Municipal, publique en las redes sociales del Municipio de Santa Tecla, esquela, por el sensible fallecimiento Don Edwin López (Chino), quien formo parte del area gastronomica del "Festival Puertas Abiertas" organizado por el Instituto Municipal de Turismo y Cultura (IMTECU).** "Comuníquese.-----

1,681) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Alcalde Municipal, Roberto José d'Aubuisson Munguía, somete a consideración prórroga a los protocolos de prevención de contagio por el COVID-19, reapertura y retorno de actividades de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,594 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2020, se autorizó que se continúe con la aplicación y ejecución de las medidas sanitarias contenidas en los documentos siguientes: a) "Protocolo para Prevención de Contagio de Personal Administrativo y Operativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas durante la pandemia COVID-19", b) "Protocolo de Bioseguridad para Evitar el Contagio con COVID-19 en la Administración de Cementerios y el Cementerio Municipal", durante el plazo comprendido del 15 al 30 de junio de 2020, los cuales fueron prorrogados hasta el 15 de julio de 2020.
- III- Que debido a que se continua sin el ordenamiento legal vigente que ayude a prevenir la propagación de la pandemia del COVID-19, es

necesaria la prórroga del plazo del acuerdo municipal supramencionado.

- IV- Que si llegara a emitirse una normativa legal para prevenir la pandemia del COVID-19, por parte de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, se emita el acuerdo municipal correspondiente, apegandose a las disposiciones emitidas.
- V- Que es necesaria la modificación de el Protocolo para Prevención de Contagio de Personal Administrativo y Operativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas durante la Pandemia COVID-19, así como la incorporación de la Solicitud de Trabajo Presencial, en el mismo.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la modificación del Protocolo para Prevención de Contagio de Personal Administrativo y Operativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas durante la Pandemia COVID-19, así como la incorporación de la Solicitud de Trabajo Presencial, en el mismo.**
2. **Prórrogar el plazo de aplicación de los documentos: a) "Protocolo para Prevención de Contagio de Personal Administrativo y Operativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas durante la pandemia COVID-19", b) "Protocolo de Bioseguridad para Evitar el Contagio con COVID-19 en la Administración de Cementerios y el Cementerio Municipal", durante el plazo comprendido del 16 al 31 de julio de 2020.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

*Se hace constar que, en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación de los acuerdos municipales de la presente sesión, el Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán.-----  
El Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil seiscientos setenta y cinco.-----*

*En ausencia del Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación, la Cuarta Regidora Suplente, Beatriz María Harrison de Vilanova, de los acuerdos municipales número un mil seiscientos setenta y cinco, y un mil seiscientos setenta y seis.-----*

*El Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, se reincorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil seiscientos setenta y siete.-----*

*La Señora Síndico Municipal, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil seiscientos sesenta y ocho.-----*

*En ausencia de la señora Síndico Municipal, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, asume la votación el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de*

*Paz Gallegos, en el acuerdo municipal, número un mil seiscientos sesenta y ocho.-----*

*Los Regidores, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, solicitan permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil seiscientos sesenta y ocho.-----*

*La señora Síndico Municipal, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, se reincorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil seiscientos sesenta y nueve.-----*

*El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----*

*Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.*

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAI ME ROBERTO ZABLAH SIRI  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN  
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL